

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 3655/2008ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL), COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US.\$400.00

En la Ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil ocho, ante mi **Abogado ANTONIO HAZ QUEVEDO, Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas señores: **JIMMY FABRICIO PERALTA CELORIO**, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, **JUAN CARLOS PERALTA CELORIO**, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, y señor **VELFORTH ALMIDE PERALTA CELORIO**, de estado civil soltero, de profesión Estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; proceden con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Publica de Constitución de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL), COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **Señor Notario.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES, CONSTITUCION Y DOMICILIO.-** Intervienen en el otorgamiento



de esta escritura **JIMMY FABRICIO PERALTA CELORIO**, ecuatoriano, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno seis cinco tres nueve cero cuatro - dos, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **JUAN CARLOS PERALTA CELORIO**, ecuatoriano, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía número Cero nueve dos cinco uno dos cinco dos cinco - cuatro, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y **VELFORTH ALMIDE PERALTA CELORIO**, ecuatoriano, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía número cero nueve dos cero siete nueve cinco dos uno - ocho, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que se constituyen, todos ellos personas capaces y hábiles para contraer obligaciones y contratar: como en efecto lo hacen, en una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo prorrogarse por un término similar o mayor. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO UNO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL), COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **ARTICULO TRES.- Objeto y fines.-** El objeto de la compañía consiste en: **a) Contratar con empresas para dar servicio de mantenimiento, seguridad industrial;** **b) Capacitar a trabajadores de otras empresas para el buen manejo de los equipos, maquinarias y demás implementos.** **c) Compra y venta de implementos, equipos, maquinarias;** **d) Adquirir equipos de alta tecnología para cumplir con el objeto del mantenimiento;** **e) Compra y venta de equipos de comunicación, consistente en teléfonos celulares y redes y bases de comunicaciones;** **f) Importar y exportar equipos de mantenimiento, maquinarias y demás implementos industriales;** y **g) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.** **ARTICULO CUATRO.- Título II.- Del Capital.- Capital y participaciones.-** El capital social es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos, divididos de la siguiente manera: **TRESCIENTAS CUARENTA** participaciones a favor de **JIMMY FABRICIO PERALTA CELORIO**, equivalente al ochenta y cinco por ciento; **CUARENTA**, participaciones a favor de **VELFORTH ALMIDE PERALTA CELORIO**, equivalente al diez por ciento; y **VEINTE** participaciones a favor de **JUAN CARLOS PERALTA CELORIO**, equivalente al cinco por ciento de valor nominal cada una. Los aportes se encuentran totalmente pagados



conforme lo dispone la Ley de Compañías, estando en consecuencia la responsabilidad de cada uno de los miembros limitados al monto de sus aportes y cuotas de capital.- **ARTICULO CINCO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El aumento o disminución del capital social requerirá de la aprobación de los socios que represente mas del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO SEIS.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y beneficios que se obtengan por los miembros serán proporcionales a las cuotas que hayan aportado a la compañía, de la misma forma su responsabilidad está determinada en proporción su cuota social.- **ARTICULO SIETE.- REGISTRO DE MIEMBROS.-** La Compañía tendrá dentro de su organización un libro de asistencia para el registro de socios que estará a cargo del Gerente en uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reconozcan las legislaciones del país o en los países que se litigue. El Gerente podrá presentar toda clase de solicitudes, ofrecer pruebas, tachar, apelar, compulsar, de nulidad, interponer demandas de Habeas Corpus, de Amparo Constitucional, Amparo Administrativo, contencioso tributario, contencioso administrativo, de inconstitucionalidad, habeas Data, recursos contra impuestos ilegales, y de responsabilidad.- **ARTICULO OCHO.- Título III.- Del gobierno y de la administración.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. La junta general de socios constituye el máximo organismo de decisión de la Compañía, con todas sus atribuciones contenidas en la Ley y sus decisiones deberán ser aceptadas estrictamente por

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

todas y cada una de las Gerencias y Reparticiones de la Compañía sin cuotas de capital social al miembro interesado.-

ARTICULO NUEVE.- DEL FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD LEGAL DEL MIEMBRO.-

En caso de fallecimiento, impedimento o incapacidad sobreviviente de uno de los miembros de la Compañía, los restantes continuaran con el giro social, juntamente con los herederos forzosos o legales o los representantes según el caso hasta la culminación de la gestión anual.- Si los herederos manifiestan sus deseos de retirarse o reclaman sus derechos o intereses en la nueva gestión, se les devolverá o comprará sus cuotas y en su caso se les reembolsara sus utilidades después de la última gestión anual.-

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria a junta general efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En vez de la forma de convocatoria anterior, si se prefiriere, podría adoptarse esta otra: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones son iguales a las ya indicadas.-

ARTICULO ONCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual concurrencia, en segunda convocatoria, se instalará con el número



de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO TRECE.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- El Órgano de Administración tiene facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades: a) Representar a la Compañía en toda clase de actos o contratos, sean de administración o de disposición, con uso de la firma social ante toda clase de personas. Las personas pueden ser naturales o jurídicas, extendiéndose dicha representación ante Entidades de derecho público o derecho privado, autoridades, funcionarios, organismos, Magistraturas y Tribunales. Representar a la misma en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos administrativos, económicos-administrativos y judiciales de toda índole y jurisdicción, incluso en recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria, pudiendo comparecer ante cualesquiera autoridades

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

judiciales, Juzgados, Tribunales, oficinas o dependencias; presentar, hacer reclamaciones, recursos y peticiones, firmar escritos y comprometer en arbitrio de derecho o equidad; realizar cuantas gestiones o actuaciones sean oportunas. **b)** Otorgar y revocar los oportunos poderes o autorizaciones a Procuraciones a Abogados o cualquier otra persona.- **c)** Concurrir a subasta y concursos de todas clases, Autónomos y de cualquier otra entidad particular, pudiendo constituir toda clase de fianzas o depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos.- **d)** Llevar, hacer y firmar los libros de Contabilidad, formalizando los libros que exijan las leyes y aquellos otros que estimen oportunos; formular el Balance; Cuentas y Memorias anuales.- **e)** Dirigir los negocios de la compañía, ordenando las actividades que constituyan el objeto de la misma, trazando las normas, el régimen de administración, organización y reglamentación de los servicios.- **f)** Comprar, vender mercaderías, materias primas, firmando facturas, albaranes, recibos y demás documentos pertinentes. **g)** Retirar cartas, certificaciones, despachos, giros valores declarados, géneros y efectos de toda clase de Aduanas, Agencias y Sociedades de cualquier clase, formulando en su caso las protestas y reclamaciones oportunas. **h)** Cobrar de cualquier entidad u organismo oficial, devoluciones de arbitrios, impuestos o tasas firmando todos los documentos necesarios. **i)** Pagar las cantidades de dinero, cosas o efectos que adeude la compañía. **j)** Conceder a personas, miembros o no, la autorización para representar a la Compañía ante el Sistema de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías. **k)** Efectuar toda clase de actos

Contratos de administración, adquisición, disposición,



enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles, muebles, títulos valores. l) Solicitar, concertar y percibir de cualquier entidad bancaria, oficial o privada, o Caja de Ahorros, toda clase de préstamos, fijando la cantidad, plazo, intereses, garantías y demás condiciones pertinentes. m) Operar con toda clase de instituciones bancarias incluso el Banco Central, o Bancos del Exterior de Ecuador, pudiendo al efecto abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, ordinarias o especiales, libretas de ahorros; abrir, seguir y cancelar cuentas de créditos; solicitar y aceptar avales bancarios; suscribir pólizas de crédito, librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro. n) Concertar seguros de todas clases y naturaleza, en especial contra riesgo de transporte, incendios y accidentes de trabajo; pudiendo firmar pólizas, convenir y satisfacer las primas y percibir las indemnizaciones en su caso. ñ).- Extender talones, cheques, órdenes de transferencia y por cualquier otro medio, retirar fondos de las cuentas corrientes o de crédito, asimismo, cobrar préstamos que se confieran a la Compañía. o) Adquirir otras sociedades, total o parcialmente, así como formar o participar con personas físicas o jurídicas en la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía, mediante los oportunos pactos y convenios. p) Comprar, vender, declarar obras nuevas, dividir las horizontalmente y constituir las Comunidades de Propietarios; permutar; arrendar, hipotecar, segregar, agrupar o realizar cualquier otra operación sobre terrenos situados dentro del territorio nacional, y de manera especial aportar dichos terrenos. q) Todo lo anteriormente dicho

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

se entiende sin perjuicio de cuantas demás atribuciones y derechos deba ostentar y cumplir conforme a lo previsto en las disposiciones y acuerdos que adopte la Junta General sin designación específica de las personas con facultades para ello.

ARTICULO CATORCE- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE**

DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la



de Compañías.- **ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta

general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DIECISIETE.- OBLIGACIONES DEL GERENTE.-** Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.- Título IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ARBITRAJE.-** En caso de diferencias que surjan entre los miembros con respecto a la interpretación o aplicación se establece la presente cláusula compromisoria sujeta a lo estatuido en el Código Civil y el de Procedimiento Civil, contemplará la previsión y complementariamente las normas procesales del título V del Libro III del Código Adjetivo civil.- Hasta aquí la presente escritura. Usted, señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo.- Firmado. Abogado Elsie Pata.- Registro Número



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA CELORIO JIMMY FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2008 4:22:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261417703
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MECIND (MECANICA INDUSTRIAL) CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PERALTA CELORIO JIMMY FABRICIO Id No. 0916539042		\$340.00
PERALTA CELORIO VELFORTH ALMIDE Id No. 0920795218		\$40.00
PERALTA CELORIO JUAN CARLOS Id No. 0925125254		\$20.00
TOTAL:		\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 15 Sep 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

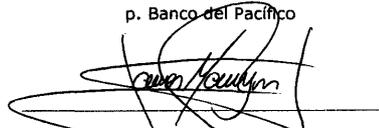
Los intereses se pagarán al vencimiento.

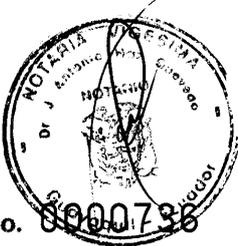
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 14 de Agosto de 2008

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
mawjin touriz xavier francisco

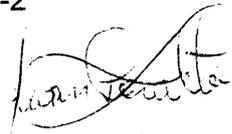


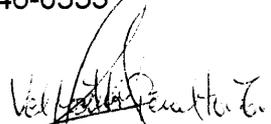
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

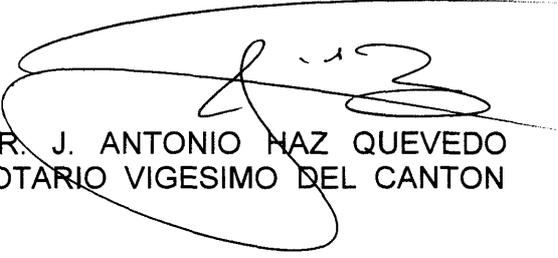
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL.) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

seis mil cuatrocientos setenta y tres. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe:-


JIMMY FABRICIO PERALTA CELORIO
C.C. 091653904-2
C.V. 045-0553


Sr. JUAN CARLOS PERALTA CELORIO
C.C. 092512525-4
C.C. 046-0553


Sr. VELFORTH ALMIDE PERALTA CELORIO
C.C. 092079521-8
C.V. 047-0553


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fe de ello
confiero esta PRIMERA

Copia, en OCHO fejas útiles
rubricadas por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil

21 de Agosto de 2008

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA A DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE
HA TOMADO NOTA E LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, -
LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 08-G-
IJ-0006032, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO
GUAYAQUIL, QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 49.198
FECHA DE REPERTORIO: 11/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha quince de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006032, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 10 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de fojas 112.035 a 112.050, Registro Mercantil número 19.817. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.306 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 49198



41.33

REVISADO POR:




DR. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0020507

Guayaquil, -3 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MECIND, (MECANICA INDUSTRIAL) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL